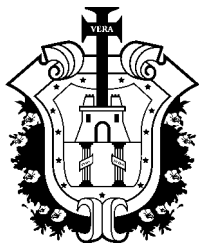


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 13 de junio de 2018

Núm. Ext. 236

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 1, PRIMER PÁRRAFO, 2, FRACCIÓN XV, 79 SEGUNDO PÁRRAFO Y 102 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR ASISTIDA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

folio 874

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN CONGRUENCIA CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS CONTENIDAS EN LA LEY 615 ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

folio 875

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 1; 10, FRACCIÓN III; 14, APARTADO A, FRACCIÓN X; 26; 38; 41, FRACCIÓN I; 58, 60 PRIMER PÁRRAFO Y 62 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE LA DEFENSORÍA Y DEL REGISTRO ESTATAL DE PERITOS.

folio 876

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL No. SIOP-LPE-2018-UL-006 RELATIVO A LA RECONSTRUCCIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO LA VICTORIA-PAÍSES BAJOS-PRAXEDIS GUERRERO-E.C. (POZA RICA-BARRA DE CAZONES), EN LAS LOCALIDADES DE LA VICTORIA, PAÍSES BAJOS, PRAXEDIS GUERRERO, POZA RICA, BARRA DE CAZONES, EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VER.

folio 976

NÚMERO EXTRAORDINARIO

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AGENTE MUNICIPAL DE LA CONGREGACIÓN 6 DE ENERO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE XALAPA, VER., PARA EL PERÍODO 2018-2022.

folio 975

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro del actual, dictó el siguiente Acuerdo:

""...**Quinto.** Acto seguido, se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la propuesta del Magistrado Edel Humberto Álvarez Peña, en su carácter de Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, del Proyecto de modificaciones al Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar Asistida del Poder Judicial del Estado de Veracruz, derivado del inicio de la vigencia de la Ley 615 Orgánica, publicada en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 58, del ocho de febrero de dos mil dieciocho, el cual merece las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El Consejo de la Judicatura tiene la atribución de emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como del personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, fracciones I, XIV, XX, XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder

Judicial, y por tanto está facultado para ejercer el presupuesto del mismo, bajo los principios de transparencia, eficacia, honradez, imparcialidad y austeridad, así como controlar, evaluar, inspeccionar y vigilar los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de los órganos y servidores públicos del Poder Judicial, durante el ejercicio presupuestal correspondiente y expedir los reglamentos para el ejercicio de sus atribuciones, así como los lineamientos y acuerdos de observancia general necesarios.

- III. Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas que lo rigen, el Poder Judicial del Estado, tiene entre sus funciones la de impartir justicia a través de los Juzgados y Salas en materia familiar, dentro de las controversias del orden familiar así como en los distintos juicios de divorcio, en algunos casos existe como consecuencia la dificultad real y material de convivir con los hijos respecto al cónyuge que por alguna causa le es retirada la guardia y custodia, no existiendo seguridad física y moral respecto al menor del padre que detenta la guardia y custodia y respecto a la convivencia del menor con sus progenitores y familiares. Debido a esa falta de convivencia durante el divorcio, este Consejo de la Judicatura, consideró necesario adoptar medidas para la protección de esos infantes, propiciando la convivencia con ambos padres o tutores, salvaguardando los derechos y obligaciones para con los menores, teniendo como base el desarrollo integral de los mismos.

- IV. En esta tesitura en términos de lo dispuesto por los artículos 145, 146, 147, 148, 149 de la Ley 615 Orgánica que nos rige, los Centros de Convivencia Familiar, que integre el Consejo de la Judicatura (que a la fecha son tres: Xalapa, Veracruz y Córdoba) auxiliarán a los órganos jurisdiccionales que conozcan de la materia familiar; los cuales tienen como finalidad facilitar la convivencia paterno-filial en los casos, de que a juicio de los titulares de los órganos jurisdiccionales, no pueda ésta realizarse de manera libre o se ponga en peligro el interés superior de menor. La normativa interior de este Ente Público menciona que cada Centro estará a cargo de un Director y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, conforme al Reglamento, el cual fue aprobado por este Órgano en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, y publicado en la *Gaceta Oficial* del estado el primero de septiembre de ese mismo año; sin embargo, derivado del inicio de la vigencia de la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial, se considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, en acto al octavo transitorio de la ley en cita, a fin de hacer congruentes y vigentes ambos ordenamientos legales.

Por lo anterior, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción XII, 103 fracciones I, XIV, XX y XXI, 145, 146, 147, 148, 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; se APRUEBA: Las modificaciones a los artículos 1, primer párrafo, 2, fracción XV, 79 segundo párrafo y 102, del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar Asistida del Poder Judicial del Estado, en congruencia con las disposiciones normativas contenidas en la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en la *Gaceta Oficial* número 058 de fecha ocho de febrero del año en curso, para quedar como sigue:

Artículo 1, primer párrafo:

...

Las actividades sustantivas del Centro de Convivencia Familiar Asistida, consisten en facilitar las convivencias de re vinculación parental al interior de sus instalaciones, así como el ingreso y egreso del menor, en aquellos casos que, a juicio de los Órganos Judiciales, éstas no pueden realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor, en términos del artículo 145 de la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en relación con el numeral 158 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, Legislación actual, Protocolos de Actuación, Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Ley para Niños. Debiendo minimizar los riesgos de daños físicos o psicológicos de los miembros involucrados en controversias familiares, coadyuvando al sano desarrollo emocional de los integrantes de la familia.

Artículo 2...

Fracción XV. **Ley Orgánica:** Ley 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz;

Artículo 79, segundo párrafo

...

El nombramiento y remoción de los titulares de la Dirección, coordinaciones distritales y demás personal administrativo, se hará en los términos previstos en el artículo 103, fracción IX, de la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Artículo 102. Los servidores públicos que laboren en los Centros, quedaran sujetos a la responsabilidad administrativa que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

Veracruz y a la Ley número 366 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

...SEGUNDO. De conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordena la publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial* del estado, iniciando su vigencia a partir del día siguiente de su divulgación. Cúmplase...".

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Equez., Ver., a 23 de mayo de 2018

La secretaria de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado

Mtra. Esmeralda Ixtla Domínguez
Rúbrica.

folio 874

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro del actual, dictó el siguiente Acuerdo:

""...Quinto. Acto seguido, se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la propuesta del Magistrado Edel Humberto Álvarez Peña, en su carácter de Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, del Proyecto de expedición del Reglamento de las Centrales de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Veracruz, derivado del inicio de la vigencia de la Ley 615 Orgánica, publicada en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 58, del ocho de febrero de dos mil dieciocho, el cual merece las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

- I. El Consejo de la Judicatura tiene la atribución de emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como del personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, fracciones I, XIV, XX, XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, y por tanto está facultado para ejercer el presupuesto del mismo, bajo los principios de transparencia, eficacia, honradez, imparcialidad y austeridad, así como controlar, evaluar, inspeccionar y vigilar los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de los órganos y servidores públicos del Poder Judicial, durante el ejercicio presupuestal correspondiente y expedir los reglamentos para el ejercicio de sus atribuciones, así como los lineamientos y acuerdos de observancia general necesarios.
- III. Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas que lo rigen, el Poder Judicial del Estado, tiene entre sus funciones la de impartir justicia; que con la finalidad de que de manera oportuna y eficiente se realicen las notificaciones y diligencias ordenadas por los Juzgados de Primera Instancia, así como la distribución equitativa de las cargas de trabajo que permitan optimizar los recursos materiales y humanos, en provecho de una mejor impartición de justicia, el Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria del veintidós de agosto del año dos mil trece, aprobó la creación de dos Centrales de Actuarios, en los distritos de Xalapa y Veracruz, estableciendo un Reglamento, mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, de fecha diecisiete de diciembre de dos trece, documento normativo, que a la fecha merece la actualización en concordancia a la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial.

Por lo anterior, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción XII, 80, 81, 82, 83, 84, 103 fracciones I, XIV, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; se APRUEBA: La expedición del Reglamento de las Centrales de Actuarios del Poder Judicial del Estado, en congruencia con las disposiciones normativas contenidas en la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en la *Gaceta Oficial* número 058 de fecha ocho de febrero del año en curso, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LAS CENTRALES DE ACTUARIOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización para el funcionamiento de las Centrales de Actuarios de los Distritos Judiciales del Estado de Veracruz, que correspondan.

Artículo 2º. La Central de Actuarios es la dependencia encargada de organizar el turno aleatorio y llevar el control de las diligencias que ordenen las autoridades jurisdiccionales locales y federales a realizar fuera de la sede judicial, de acuerdo a la demarcación territorial comprendida en el distrito judicial en que se establezcan.

Artículo 3. El Consejo de la Judicatura aprobará el sistema informático a utilizar para la organización del turno de las diligencias de notificación personal, citación o emplazamientos ordenados por los Juzgadores respectivos.

El índice y control de las actuaciones practicadas por los integrantes de la Central de Actuarios se llevará de manera electrónica, con excepción de aquellos casos autorizados por el Consejo de la Judicatura, en que se realizará el resguardo escrito conforme al Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II Estructura Orgánica

Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objeto, las Centrales de Actuarios contarán con la siguiente estructura orgánica:

- I. Un Coordinador;
- II. La plantilla de Actuarios en el número que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,
- III. El personal administrativo necesario;

CAPÍTULO III De los Coordinadores de Actuarios

Artículo 5º. El Coordinador será el jefe administrativo inmediato de los Actuarios, como del personal a su cargo, y su función básica será dirigir y organizar las actividades de la oficina.

Artículo 6º. Para ser Coordinador de la Central de Actuarios se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos al día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Ser licenciado en Derecho, con título y cédula profesional, con antigüedad de cinco años; y
- V. Acreditar la experiencia y capacidad indispensables para el desempeño del cargo.

CAPÍTULO IV De las Atribuciones y Obligaciones de los Coordinadores

Artículo 7º. Son atribuciones y obligaciones de los Coordinadores de Actuarios:

- I. Asumir las funciones de jefe administrativo inmediato;
- II. Coordinar, dirigir y organizar las actividades bajo su mando;
- III. Recibir del Órgano Jurisdiccional la boleta foliada expedida por el Secretario de Acuerdos respectivo;
- IV. Registrar y distribuir en forma aleatoria y equitativa para su práctica, entre la plantilla de Actuarios, las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias que se dispongan por los Órganos Jurisdiccionales; conforme al orden que arroje el Sistema Aleatorio y con la disposición del parque vehicular que se le asigne.
- V. Llevar los libros de registro por cada uno de los Órganos Jurisdiccionales y los necesarios para llevar el mejor servicio en donde deberán constar:
 - a) Folio de la boleta de remisión;
 - b) Órgano Jurisdiccional del origen;
 - c) Número de expediente;
 - d) Clase o tipo de juicio;

- e) Nombre de las partes;
 - f) Tipo de la diligencia a realizar;
 - g) Nombre del solicitante y fecha de solicitud;
 - h) Fecha de recepción;
 - i) Fecha en que se practicó la diligencia;
 - j) Fecha de devolución y entrega al Coordinador de las constancias de notificación respectivas, y,
 - k) Fecha de devolución al Órgano Jurisdiccional de origen de las constancias procesales.
- VI. Constatar que las diligencias realizadas por los Actuarios cumplan con las formalidades señaladas en el mandamiento respectivo, antes de ser devueltas a los Juzgados;
 - VII. Tomar conocimiento para su atención y solución, en su caso, de las dificultades operativas y administrativas que se presenten a los Actuarios para la práctica de las diligencias ordenadas;
 - VIII. Remitir a los Órganos Jurisdiccionales las constancias de las diligencias, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse realizado, de lo cual recabará recibo;
 - IX. Llevar y coordinar las agendas de los Actuarios, programar y distribuir entre ellos la práctica de las diligencias de acuerdo a las cargas de trabajo y al aprovechamiento de tiempos disponibles por cancelación de citas;
 - X. Establecer las medidas de control y vigilancia que garanticen la realización correcta y oportuna de las diligencias dispuestas;
 - XI. Guardar y hacer guardar el orden y respeto en el área de actuaría;
 - XII. Controlar los vehículos asignados a la Central de Actuarios y reportar al Subdirector de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o encargado del Parque Vehicular correspondiente, las incidencias que a los mismos atañan, para su atención;
 - XIII. Mantener comunicación con los titulares de los Órganos Jurisdiccionales a fin de depurar los errores u omisiones que aparezcan en las constancias levantadas por los Actuarios evitando en lo posible su repetición;
 - XIV. Llevar estadísticas generales de la Central de Actuarios e individuales por cada Actuario y servidor judicial, para establecer medidas de productividad;

- XV. Rendir mensualmente al Consejo de la Judicatura, por conducto de su Presidente, un informe de actividades realizadas;
- XVI. Recibir los comunicados de los Jueces Federales en relación con los juicios de amparo, en donde sea señalado algún Actuario como autoridad responsable, para que éste rinda los informes que solicite y atienda los requerimientos dispuestos. Para ese efecto llevará un libro que consigne el registro de los juicios respectivos;
- XVII. Verificar la puntualidad y asistencia de los Actuarios así como del personal a su cargo, y reportar de manera oportuna toda inasistencia, para los efectos legales procedentes, dar cuenta al Consejo de la Judicatura de las irregularidades de que tenga conocimiento, cometidas por el personal a sus órdenes, con el fin de que las labores se desarrollen con toda normalidad y eficacia, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XVIII. Designar al Actuario sustituto, cuando por causa legal o motivo de fuerza mayor el Actuario designado no pueda cumplir con la diligencia encomendada; y
- XIX. Operar con exclusividad el Sistema Aleatorio para la distribución de las cargas de trabajo;
- XX. Las demás que confiere la Ley, el presente Reglamento o lo determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- I. Notificar en tiempo y forma prescritos por la ley de la materia, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;
- II. Practicar las diligencias que les encomiende el órgano de su adscripción, y levantar las actas respectivas;
- III. Asistir diariamente a sus labores;
- IV. Recibir del Coordinador, bajo su cuidado y siempre que se disponga de ellos, el vehículo oficial que se le asigne y la boleta foliada, así como las constancias conducentes que le sean turnadas para la práctica de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y diligencias encomendadas;
- V. Practicar las diligencias que le sean asignadas y ajustar sus actuaciones a las formalidades respectivas que exija la ley;
- VI. Manifestar toda causa legal o hecho justificado, que implique imposibilidad para practicar las diligencias ordenadas, de lo que deberá poner razón y devolver, sin demora, las actuaciones al Coordinador;
- VII. Devolver oportunamente al Coordinador las constancias de resoluciones o actuaciones con las diligencias practicadas;
- VIII. Dar cuenta e informar al Coordinador para su atención, de las dificultades para la realización de las diligencias ordenadas, así como a la autoridad que haya dispuesto su práctica, y,
- IX. Las demás que el presente Reglamento le confiera o asigne el Coordinador.

CAPÍTULO V De los Actuarios

Artículo 8. Para ser actuario judicial se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer, al día del nombramiento, título de licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de más de un año de prisión; y
- IV. Haber asistido y aprobado el curso de capacitación autorizado por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 9. Además de lo previsto en las leyes procesales correspondientes, la Ley Orgánica del Poder Judicial, entre otros, los actuarios judiciales tendrán las atribuciones siguientes:

CAPÍTULO VI La Forma para la Programación de Desahogo de Diligencias

Artículo 10. La programación de desahogo de diligencias se sujetará al Sistema de la Central de Actuarios, el cual tiene como objetivo facilitar el control de las diligencias encomendadas por los Jueces de Primera Instancia, Menores y del ámbito federal para registrar y distribuir de forma aleatoria entre la plantilla de actuarios, las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias que se dispongan por los Órganos Jurisdiccionales, conforme al orden que arroje el Sistema Aleatorio y con la disposición del parque vehicular que se tiene asignado.

Artículo 11. Dentro del Sistema de la Central de Actuarios, mediante un perfil de captura, se registran los datos de

las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias que se dispongan por los Órganos Jurisdiccionales, de igual forma este perfil es el que sirve de entrada para el proceso de captura y posteriormente la de notificación.

Artículo 12. Posteriormente al registro de los datos de notificación contenidos en los expedientes, se continúa con la generación de las Cédulas de Notificación, en donde el capturista recibe el documento en archivo digital proveniente del Juzgado de Origen, con respecto del auto a diligenciar del expediente turnado a la Central de Actuarios.

Artículo 13. Una vez terminada la captura y elaboración de las cédulas de notificación, éstas son enviadas al perfil de Coordinación para ser procesadas, geo-localizadas y segmentadas en rutas equitativas para después distribuirlas aleatoriamente entre la plantilla de actuarios; únicamente en situaciones en que las notificaciones ameriten no ser asignadas por medio del Sistema de la Central de Actuarios, siendo éstas las que sean en presencia de alguno de los promoventes, el usuario con este perfil puede asignarla directamente a un actuario judicial específico.

Asimismo, este perfil está facultado para administrar, supervisar, agendar y distribuir la carga de trabajo a los actuarios de forma equitativa y aleatoria, asimismo, la Coordinación es la facultada para el uso de este perfil, lo cual puede generar múltiples reportes estadísticos, necesarios para la toma de decisiones con respecto a la Central y las diligencias encomendadas por los Órganos Jurisdiccionales.

Cuando el actuario judicial recibe su carga de trabajo en su perfil de usuario, éste está habilitado para poder empezar a realizar las diligencias encomendadas, una vez terminadas las diligencias que le fueron asignadas, el actuario judicial debe liberar su trabajo del sistema y registrar sus actas de notificación en el mismo.

Posteriormente a que los actuarios liberan el trabajo asignado, los registros de notificación son devueltos a este perfil para ser preparados para su devolución a los Órganos Jurisdiccionales emisoros anexando un reporte de cuándo y cómo fueron diligenciadas las notificaciones judiciales encomendadas.

Asimismo, dentro del Sistema de la Central de Actuarios, se cuenta con un perfil de Consulta; este perfil está facultado para consultar el ciclo de vida de las notificaciones, desde que se recibe en la Central de Actuarios, cuando se asigna al actuario, cuando realiza la notificación, cuando el actuario da de baja la diligencia encomendada, hasta cuando se realiza la devolución al Juzgado de Origen.

Artículo 14. En aquellas diligencias que se requiera la presencia de la parte interesada y una vez recibida la boleta foliada

para efecto de que sea programada su diligenciación dentro de las setenta y dos horas siguientes a su asignación, el desahogo se sujetará al trámite siguiente:

- I. En aquellas diligencias en que se requiera la presencia de la parte interesada, y una vez que el Secretario de Acuerdos del Órgano Jurisdiccional que corresponda, remita la diligencia a través de la boleta foliada a la Central de Actuarios, el Coordinador proporcionará la fecha y hora que la distribución del Sistema Aleatorio haya arrojado, en que el solicitante deberá presentarse para acompañar al Actuario al desahogo de la diligencia, de lo cual dejará constancia para el Órgano Jurisdiccional que ordenó la práctica de la diligencia;
- II. En aquellas diligencias con carácter de urgente, es obligación del Secretario de Acuerdos de cada Órgano Jurisdiccional remitir a la Central de Actuarios, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la misma se ordene, y mediante boleta foliada a la Central de Actuarios, copia autorizada del auto o resolución respectiva, así como los traslados, citas de espera, instructivos o avisos, según se trate, para efecto de que sea programada su diligenciación dentro de las veinticuatro horas posteriores a su recepción;
- III. Invariablemente, en las diligencias de carácter urgente, el Coordinador asignará al Actuario correspondiente su diligenciación dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la fecha de que sea turnada por el Juzgado;

Tienen el carácter de urgentes, las notificaciones en materia de ejecución de amparos, exhortos o despachos o cuando se trate de alguna medida urgente en materia de orden público e interés social, así calificada por el Juez en el auto o resolución judicial cuya notificación se pretende;
- IV. No se considerarán urgentes aquellos decretos de mero trámite o diligencias que, aún calificadas de urgentes, no se hubieren enviado a la Central de Actuarios dentro de las veinticuatro horas de dictado el auto o resolución en que se ordene la misma, ni tampoco aquellas que deriven de la existencia de un nuevo acuerdo que ordene la misma notificación con carácter de urgente por omisión atribuible al Juzgado del envío oportuno;
- V. En aquellas diligencias en que se requiera la presencia de la parte interesada, ésta o su autorizado en el juicio acudirán ante al Órgano Jurisdiccional de conocimiento en donde proporcionará los datos del expediente que se indique y la naturaleza de la diligencia que se dispone desahogar, para su envío a la Central de Actuarios;
- VI. En el supuesto de la fracción anterior, una vez remitida la diligencia a través de la boleta de gestión actuarial con

folio a la Central de Actuarios, el Coordinador proporcionará la fecha y hora en que el solicitante deberá presentarse para acompañar al Actuario al desahogo de la diligencia, de lo cual dejará constancia para el Órgano Jurisdiccional que ordenó la práctica de la diligencia.

La cancelación de citas para este tipo de diligencias podrá hacerse por el interesado en cualquier momento, ya sea personalmente o vía telefónica, proporcionando al efecto el número de expediente y los datos del mismo. Si al momento de la cancelación de la cita, la diligencia no ha sido asignada a un actuario, el Coordinador podrá volver a agendar la cita, si así lo solicitara el interesado o, en su caso, remitir el expediente o exhorto al Juzgado de Origen como no diligenciado a solicitud del interesado.

Si la diligencia ya fue asignada mediante el sistema aleatorio, el Actuario será quien deberá levantar la constancia respectiva para que el Coordinador proceda a la devolución correspondiente mediante el sistema actuarial;

VII. El Coordinador distribuirá en forma aleatoria los asuntos entre los Actuarios, mediante un sistema computarizado, no predecible, que permita un equilibrio de las cargas laborales; y,

VIII. La recepción de boletas de gestión actuarial foliadas será de las 9:00 a las 15:00 horas.

Artículo 15. Queda prohibido informar previamente a los Actuarios, el nombre de los interesados en las diligencias que le corresponda realizar. De igual forma, queda prohibido indicar a los interesados, el nombre del actuario designado para llevar a cabo su diligencia. Este dato se le enterará cuando sea entregada la copia autorizada de la resolución o auto a diligenciar.

CAPÍTULO VII

De las Prohibiciones a los Actuarios

Artículo 16. Queda prohibido a los actuarios, recibir directamente de las partes o de sus abogados, las actuaciones para la práctica de diligencias.

Artículo 17. Igual prohibición tendrán para solicitar o recibir retribución alguna por la práctica de diligencias.

CAPÍTULO VIII

De las Faltas Administrativas de los Actuarios

Artículo 18. Son faltas de los actuarios, además de las que establece la Ley:

- I. No practicar, con la oportunidad debida, sin causa justificada, las diligencias que les sean encomendadas;
- II. Retardar indebidamente las diligencias que les sean encomendadas;
- III. Dar preferencia a alguno de los litigantes, por cualquier causa, en la diligencia de sus asuntos;
- IV. Realizar las diligencias en forma distinta a la prevenida conforme a la ley;
- V. Extraviar, por negligencia o descuido, actuaciones o documentos que le hubieren sido entregados con motivo de su función;
- VI. Practicar embargos, aseguramiento o retención de bienes o lanzamiento de persona o corporación que no sea conforme al auto o sentencia respectiva, o cuando en el momento de la diligencia se le demuestre, a través de prueba idónea, que los bienes señalados para embargo son ajenos; y,
- VII. Negarse injustificadamente a recibir las actuaciones necesarias para la práctica de diligencias que les sean asignadas por el Coordinador.

CAPÍTULO IX

De las Sanciones

Artículo 19. Las faltas en que incurran el Coordinador de la Central de Actuarios y los Actuarios, serán sancionadas por el Consejo de la Judicatura en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de las que expresamente prevea la ley procesal correspondiente, y aún de la responsabilidad penal en que llegaren a incurrir.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se abroga el Reglamento de las Centrales de Actuarios, expedido el día veintidós de agosto del año dos mil trece, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la *Gaceta Oficial* número 493, de fecha diecisiete de diciembre de 2013.

-----**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordena la publicación del presente Reglamento en la *Gaceta Oficial* del Estado. Cúmplase...".

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Equez., Ver., a 23 de mayo de 2018

La secretaria de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado

Mtra. Esmeralda Ixtla Domínguez
Rúbrica.

folio 875

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día cuatro del actual, dictó el siguiente Acuerdo:

""...**Quinto.** Acto seguido, se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura, con la propuesta del Magistrado Edel Humberto Álvarez Peña, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, referente al proyecto de modificaciones del Reglamento Interno de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, derivado del inicio de la vigencia de la Ley 615 Orgánica, publicada en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 58, del ocho de febrero de dos mil dieciocho, y tomando en cuenta las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

- I. El Consejo de la Judicatura tiene entre otras atribuciones el emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. - - -
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I, XIV, XX, XXI del artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tiene entre otras, las atribuciones de expedir los

reglamentos para el ejercicio de sus atribuciones, así como los lineamientos y acuerdos de observancia general necesarios; así como tener a su cargo el registro de los profesionales que, en calidad de peritos y de conformidad, con lo dispuesto en la ley, puedan fungir como auxiliares de la administración de justicia, el que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del estado, dentro de los primeros diez días de cada año.

- III. Que en el marco del Programa de Desarrollo en la Impartición de Justicia 2016-2019 del Poder Judicial del Estado de Veracruz, apuntando al eje rector de la restructuración normativa y administrativa, en sesión extraordinaria del veintinueve de agosto, del año dos mil diecisiete, se aprobó el proyecto de Reglamento Interno de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 374, del diecinueve de septiembre del año próximo pasado, el cual, que permitió contar una normativa interior actualizada, incorporando disposiciones jurídicas relativas a la Defensoría y al Registro de Peritos, en aras de garantizar la impartición de justicia pronta y expedita, en los órganos jurisdiccionales del Estado; sin embargo, derivado del inicio de la vigencia de la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial, se considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, en acato al octavo transitorio de la ley en cita, a fin de hacer congruentes y vigentes ambos ordenamientos legales.

- IV. En consecuencia, con apoyo en los artículos invocados, se presentan las modificaciones al Reglamento en estudio, mismas que se someten a aprobación, expidiéndose el siguiente:

A C U E R D O

Primero. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado; 103 fracciones I, XIV, XX, XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; APRUEBA: Las modificaciones a los artículos 1; 10, fracción III; 14, apartado A, fracción X; 26; 38; 41, fracción I; 58, 60 primer párrafo y 62 del Reglamento Interno de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos, que es del tenor siguiente:

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la prestación del servicio de la defensoría, la organización y funcionamiento de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos como Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura, estableciendo los principios y lineamientos para el registro, otorgamiento de certificación, revalidación y su cancelación en el Registro Estatal de los Peritos que podrán

fungir ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 10. ...

III. El usuario o sus dependientes económicos cometan actos de violencia, amenazas o injurias en contra del personal de la Dirección de la Defensoría y del Registro Estatal de Peritos; y...

Artículo 14, Apartado A,

X. Dar cuenta al Consejo de la Judicatura para los efectos del artículo 103, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aquellos casos en que los defensores de oficio no cumplan adecuadamente sus funciones; y...

Artículo 26. Los defensores de oficio no son recusables, pero, deberán excusarse de aceptar o continuar la defensa de un inculpado cuando exista alguna de las causas de impedimento previstas en el artículo 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 38. Para la integración del registro de los profesionales, que en su calidad de peritos y conforme el artículo 103, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, puedan fungir como auxiliares de la administración de justicia, el Consejo publicará anualmente a propuesta del Director, de conformidad con los Lineamientos para la Certificación de Peritos Auxiliares de Justicia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, una convocatoria dirigida al público en general, a fin de que los interesados en formar parte de la misma, participen en el proceso de validación, certificación o renovación de la certificación en su caso, presenten de manera personal, solicitud en los plazos y términos que fije la propia convocatoria.

Artículo 41. Para ser perito, se requiere:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero con residencia legal;...

Artículo 58. Los peritos certificados tendrán la obligación de prestar dos servicios profesionales gratuitos, cuando a consideración de La Dirección se requieran dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional que se desahogue en los juzgados del Poder Judicial del Estado de Veracruz o en los casos que se requiera la designación de un perito tercero en discordia, debiendo mediar solicitud por escrito de alguna de las partes o de los juzgadores, respectivamente los cuales serán asignados en los siguientes casos:

I. Se trate de los delitos establecidos en el artículo 19 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

II. Se trate del delito de feminicidio;

III. Sea solicitada en favor de una persona indígena en materia penal, civil, mercantil, familiar;

IV. Cuando lo solicite un defensor de oficio ya sea en materia penal, civil, mercantil, familiar;

V. Sean solicitados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz y se justifique la necesidad de la gratuidad; y

VI. Cuando del contenido de su acuerdo en que solicita el servicio profesional gratuito, la Dirección advierta una trascendencia o relevancia en el ámbito jurídico, social o económico, a fin de alcanzar la igualdad procesal de las partes en dicho procedimiento.

Artículo 60. Los peritos integrantes del Registro Estatal de Peritos certificados del Poder Judicial deberán excusarse de aceptar o continuar con el peritaje que tengan a cargo cuando concurran alguna de las causas de impedimento previstas en el artículo 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 62. El Consejo de la Judicatura de acuerdo al reporte o acta administrativa que levante el Juez de adscripción del Defensor de Oficio o el Director de la Defensoría, por el incumplimiento en las obligaciones que tiene encomendadas dicho servidor público, podrá iniciar procedimiento administrativo sancionador correspondiente según la falta cometida en uso de las facultades que le confieren los artículos 103 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

...SEGUNDO. De conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordena la publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado, iniciando su vigencia a partir del día siguiente de su divulgación. Cúmplase...".

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Equez., Ver., a 23 de mayo de 2018

La secretaria de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado

Mtra. Esmeralda Ixtla Domínguez
Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Unidad de Licitaciones

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL No. SIOP-LPE-2018-UL-006

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en observancia y de conformidad con el Art. 34 y demás relativos aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, llevará a cabo la Licitación de la Obra que a continuación se detalla, el costo de los trabajos será cubierto con Recursos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, provenientes del programa: "RECURSOS FISCALES INGRESOS PROPIOS DEL ESTADO 2018", convocando a las personas Físicas y Morales a participar en la Licitación Pública Estatal siguiente:

No.	No. de licitación	Fecha límite para inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica - económica
1	LPE-112T00000-6000-010-18	19/06/2018	18/06/2018 10:00 horas	19/06/2018 10:30 horas	25/06/2018 10:00 horas

No.	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Plazo de ejecución
1	RECONSTRUCCIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DEL CAMINO LA VICTORIA - PAÍSES BAJOS - PRAXEDIS GUERRERO - E.C. (POZA RICA - BARRA DE CAZONES) DEL KM 9+000 AL KM 18+000, EN LAS LOCALIDADES DE LA VICTORIA, PAÍSES BAJOS, PRAXEDIS GUERRERO, POZA RICA, BARRA DE CAZONES, EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	03/07/2018	30/10/2018	120 días

Ubicación de la obra: En el municipio de Tuxpan del estado de Veracruz.

Visita a la obra: El punto de reunión será especificado en las Bases de Licitación correspondiente (Optativa).

La junta de aclaraciones: Se efectuará en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis # 4 colonia Esther Badillo; C.P. 91190, de esta ciudad, Xalapa, Ver. (Optativa).

En el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, conforme lo indica el artículo 39 fracción X de la LOPSRE.

La presente licitación se llevará a cabo en apego a la normatividad de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a las respectivas bases de licitación.

Información general:

Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta y obtención gratuita desde la publicación de la presente y hasta inclusive el día 19 de junio de 2018, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver., Tels. 01 (228) 8 41 61 20 Ext. 3185 y 01 (228) 8 41 61 46, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas y en el portal de la misma www.veracruz.gob.mx/infraestructura/.

- La inscripción será mediante solicitud de participación, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver., dentro del período del 13 de junio al 19 de junio del 2018, en horario de 09:00 a 14:00 horas.
- Los licitantes deberán presentar solicitud de inscripción en las oficinas dentro del mismo período para quedar correctamente inscritas.

- El proyecto se encuentra disponible al momento de solicitar las bases, ya que sólo se entregarán en las oficinas de la convocante una vez presentado su acuse de participación, previo a la fecha de visita al lugar de los trabajos y junta de aclaraciones.
- La presentación de las proposiciones y su apertura se efectuará en el horario y fecha señalados; en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" en la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
- El plazo de ejecución de los trabajos será de acuerdo con lo señalado previamente, contando a partir de la fecha de inicio de la misma.
- El idioma en que deberá presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- No se podrá subcontratar el total o parte alguna de los trabajos.
- Los Anticipos: Se otorgará el 30%, en una sola exhibición.
- No serán aceptadas las proposiciones que se presenten a través de medios electrónicos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por el licitante, podrán ser negociadas.
- La presente licitación es de carácter Estatal y no se realiza bajo la cobertura de ningún tratado.

Los participantes deberán acreditar en el acto de presentación y apertura de proposiciones lo siguiente:

- Contar con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Finanzas y Planeación en cumplimiento del artículo 26 y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Acreditar su existencia legal con la documentación siguiente:
 - a) Testimonio notarial del acta constitutiva y sus modificaciones cuando se trate de persona moral.
 - b) Acta de nacimiento, en caso de persona física.
 - c) En caso de asociación deberá presentar el convenio privado respectivo.
 - d) Cédula de identificación fiscal.
 - e) Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.

- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
- Documentación que compruebe lo siguiente:
 - a) Estados financieros auditados y dictaminados de los 2 ejercicios fiscales inmediatos anteriores en papel membretado del auditor externo, debiendo anexar copia de la cédula profesional del auditor y el registro vigente de éste ante la SHCP.
 - b) Declaración fiscal anual correspondiente de los 2 ejercicios inmediatos anteriores y copia de los pagos provisionales ejercicio 2018, de acuerdo con las obligaciones fiscales que tenga con la SHCP. Pagos provisionales del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal (3% a la nómina).
- Documentación que acredite la experiencia y capacidad técnica de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, acreditándose con los siguientes documentos:
 - a) Deberá contar mínimo con 3 contratos similares completos en copias y sus correspondientes actas de entrega-recepción de las obras similares que hayan sido ejecutadas durante los últimos tres años, reservándose la convocante el derecho de verificar dicha documentación.
 - b) Currículum vitae de la empresa y del personal técnico que será responsable de la ejecución de la obra y prestación de servicios respectivamente, debidamente soportados.
- Contar con maquinaria y equipo propio en óptimas condiciones de operación y que disponga para la ejecución de la obra, mediante relación que indique su ubicación actual, la cual acreditará con copias de las facturas, en caso de ser maquinaria arrendada deberá anexar original de carta compromiso de arrendamiento.
- Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrado tanto en la administración pública y con particulares.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del Artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Escrito mediante el cual el participante, sea persona física o moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada.

Criterios generales para la adjudicación del contrato:

- Con base en la evaluación por método de puntos o porcentajes de las proposiciones admitidas y en el presupuesto de la obra convocada, conforme a los artículos 42 y 47 fracción II del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la proposición solvente. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente más conveniente, que reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas, financieras y económicas, requeridas por la Secretaría de infraestructura y Obras Públicas, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- No se adjudicará el contrato cuando las posturas presentadas fueren inaceptables y se procederá a iniciar un nuevo procedimiento.
- Las condiciones de pago serán: Por unidad de concepto de trabajo terminado a precios unitarios conforme a las estimaciones generadas, y a la suficiencia presupuestal del Programa Operativo Anual 2018.

Nota de adenda: Se les informa a todos los licitantes interesados en participar en la presente convocatoria pública que derivado de las fallas técnicas que se han suscitado en la infraestructura que administra la SEFIPLAN, en la cual se hospeda la plataforma de COMPRAYER.GOB.MX, por esta ocasión los interesados únicamente podrán inscribirse mediante solicitud como se describe al inicio de este documento. Lo anterior en amparo del oficio SCGARA/1345/2015 de fecha 05 de noviembre de 2015.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., a 13 de junio de 2018

Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
Arq. Yolanda Baizabal Silva
Rúbrica.

folio 976

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

A C U E R D O

La diputación permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobó con fecha cuatro de junio del año dos mil dieciocho, mediante acuerdo con folio 00000798 aprobó la Convocatoria para la Elección Extraordinaria de Agente Municipal, en específico de la Congregación de 6 de Enero, Xalapa, Veracruz, para el período 2018-2022, la cual, se celebrará de las 08:00 horas a las 16:00 horas del día 24 de junio del presente año en la congregación en cita, siendo el método de elección por voto secreto.

Por tal motivo, el Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en cumplimiento al Acuerdo antes señalado publica la siguiente:

Convocatoria para la Elección Extraordinaria de Agente Municipal de la congregación 6 de Enero para el período 2018-2022. Xalapa, Ver.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 párrafo segundo fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 33 fracción XV inciso b), 66 y 68 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17 y 354 del Código número 577, Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, 20 fracciones II, III y IV, 26 bis 35 fracción XXXVIII, 171 al 180, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8º del Bando de Policía y Gobierno; 100 y 101 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa; así como lo ordenado en la Sentencia de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales

del ciudadano, emitida dentro del expediente SX-JDC-277/2018 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral; de igual manera por lo aprobado durante la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho:

C O N V O C A

A la ciudadanía de Veracruz, habitantes, originarios y vecinos de la congregación 6 de Enero, perteneciente al municipio de Xalapa, o con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección, a participar en la elección de Agente Municipal, para el período 2018-2022, conforme a las siguientes:

BASES

1. Fase Preparatoria

Disposiciones Preliminares

1.1. El proceso electoral en el caso de la convocatoria extraordinaria para la renovación de Agente Municipal de la Congregación 6 de Enero para el ejercicio 2018-2022 que inicia a partir de la publicación de la presente Convocatoria y concluirá con la toma de protesta e inicio de funciones del ciudadano que resulte elegido.

1.2. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección del Agente Municipal, a través de la Junta Municipal Electoral que será el órgano responsable de la aplicación del procedimiento de elección.

1.3. La elección del Agente Municipal, es un proceso que se realizará en forma independiente a cualquier tipo de organización política.

1.4. La Junta Municipal Electoral se integrará por un representante del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente; un representante del Congreso del Estado como Secretario; y por el Vocal de Control y Vigilancia del Consejo de Desarrollo Municipal, quien tendrá el carácter de Vocal; todos ellos con derecho a voz y voto.

Procedimientos de Elección

1.5. La elección del Agente Municipal, se realizará mediante el procedimiento de Voto Secreto, de acuerdo a las características y antecedentes de la congregación, entendiéndose este procedimiento de la manera siguiente:

1.5.1. Voto Secreto. Es el procedimiento por el cual se convoca a los ciudadanos vecinos de la congregación, a emitir de manera libre, secreta y directa, su sufragio respecto de los candidatos registrados; mediante boletas únicas preparadas con

anticipación. Logrará el triunfo aquel que obtenga la mayoría simple de votos.

Requisitos de Elegibilidad

1.6. Para ser aspirante a candidato de Agente Municipal, propietario o suplente, se deberán reunir los requisitos que al efecto establece el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

- I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección;
- II. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en la ley de la materia;
- III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y
- IV. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

Para ser Agente Municipal se requiere ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario de la congregación o rancharía que corresponda o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección, así como cumplir con los requisitos previstos en las fracciones II a IV de este artículo.

1.7. Los Agentes Municipales propietarios no podrán ser elegidos para el período inmediato siguiente, pero quienes hayan tenido el carácter de suplentes, podrán serlo para el período inmediato siguiente como propietarios, siempre que no hayan estado en funciones.

Junta Municipal Electoral

1.8. La Junta Municipal Electoral deberá instalarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria y tendrá su domicilio legal en el inmueble que ocupa el Palacio Municipal, debiendo funcionar en días naturales y horas hábiles.

1.9. La Junta Municipal Electoral será el órgano responsable de la aplicación del procedimiento de elección previsto en el

artículo 172 fracción III, Ley Orgánica del Municipio Libre y ejercerá las atribuciones que le otorgan los diversos 175 y 176, de la citada Ley.

1.10. Para la aplicación del procedimiento de Voto Secreto, la Junta Municipal Electoral determinará el número de casillas a instalarse en la congregación, mediante criterios de proporcionalidad de los votantes; y la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas con sus respectivos listados nominales, lo cual se publicará en la tabla de avisos del Ayuntamiento y difundirá, a más tardar 5 días antes del día de la elección.

1.11. La Junta Municipal Electoral resolverá los casos no previstos en la presente convocatoria, conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás disposiciones relativas y aplicables.

Registro de Candidatos

1.12. Los interesados en contender como candidatos propietario y suplente, al cargo de Agente Municipal deberán solicitar por escrito su registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la instalación de la Junta Municipal Electoral; dicha solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Edad;
- c) Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio;
- d) Cargo para el cual se postula;
- e) Ocupación;
- f) Folio, clave y año de registro de la credencial de elector;
- g) Correo electrónico y teléfono (no indispensables).

Deberán de acreditar los requisitos señalados en los incisos II) al IV) del apartado 1.6 de esta convocatoria y acompañarán a su solicitud de registro la siguiente documentación:

- a) Original sólo para cotejo y copia simple del acta de nacimiento;
- b) Original sólo para cotejo y copia simple de la credencial de elector;
- c) Constancia de residencia efectiva, expedida por el Agente Municipal en funciones y certificada por la secretaria del Ayuntamiento;
- d) Dos fotografías tamaño infantil a color;

- e) Constancia de no inhabilitación.

1.13. La Junta Municipal Electoral recibirá las solicitudes de registro y dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de su recepción, verificará el cumplimiento de los requisitos; en caso de observar alguna inconsistencia en la documentación presentada o advertir alguna omisión, lo notificará inmediatamente al aspirante para que pueda subsanar sus inconsistencias u omisiones, dentro de las siguientes veinticuatro horas de hecha la notificación.

1.14. La Junta Municipal Electoral notificará la procedencia o improcedencia de sus registros a los aspirantes o candidatos, publicando en la tabla de avisos del Ayuntamiento los acuerdos respectivos, al tercer día siguiente al plazo establecido en el apartado 1.12, de la presente convocatoria, fundando y motivando suficientemente las causas que determinen sus acuerdos.

1.15. Procederá la sustitución de candidatos ante la Junta Municipal Electoral, a más tardar dentro de los tres días siguientes de publicada, en su caso, la procedencia del registro.

Representantes de los candidatos ante la Junta Municipal Electoral

1.16. Los candidatos podrán acreditar un representante propietario y un suplente ante la Junta Municipal Electoral, por escrito y presentando original para cotejo y fotocopia de la credencial de elector de cada uno de ellos.

1.17. La acreditación de representantes de los candidatos se realizará dentro de los cinco días siguientes a la publicación de procedencia del registro. Concluido dicho plazo, sólo se podrán realizar sustituciones de los representantes con previa acreditación.

1.18. Los candidatos podrán registrar representantes, un propietario y un suplente, ante las mesas receptoras del voto; por escrito y presentarán original para cotejo y fotocopia de la credencial de elector de cada uno de ellos.

Campañas de Proselitismo

1.19. Los candidatos podrán iniciar su campaña de proselitismo, a partir de la publicación de procedencia de su registro, y la concluirán tres días antes del día de la jornada electoral.

1.20. En la realización de campañas proselitistas se observarán las disposiciones relativas y aplicables al procedimiento del voto secreto, que señala el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Jornada Electoral

Aplicación del procedimiento de Voto Secreto

2.1. El procedimiento del voto secreto se llevará a cabo a partir de las ocho horas, del día domingo veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, teniendo lugar la recepción de la votación en las mesas receptoras del voto, cuya ubicación habrá determinado y publicado en el tablero de avisos municipal la Junta Municipal Electoral.

2.2. Las Mesas Receptoras del Voto estarán integradas por un Presidente, un Secretario y un Escrutador; y sus respectivos suplentes, así como los representantes de los candidatos que se hayan registrado.

2.3. La Junta Municipal Electoral hará llegar oportunamente a los presidentes de las mesas receptoras del voto, las listas nominales que sean proporcionadas por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, solicitadas en términos de la fracción VIII del artículo 175 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en caso de no contar ellas, la Junta Municipal Electoral gestionará ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLE), por conducto de las Instancias que se consideren pertinentes, el padrón de ciudadanos correspondiente a la congregación 6 de Enero, tomando las medidas necesarias el día de la jornada electoral, a fin de constatar que los datos contenidos en el mencionado padrón correspondan a los ciudadanos que pretendan votar; en caso de resultar materialmente imposible la utilización del padrón de ciudadanos antes mencionado, la Junta Municipal Electoral proveerá y coadyuvará para que, durante el desarrollo de la elección, se elabore una lista de los ciudadanos que acudan a emitir su voto, consignándose en la misma, además el nombre completo del elector, los datos de su respectiva credencial, como son, entre otros: Número de folio, municipio, localidad, sección y vigencia, así como cualquier otro dato que se considere necesario como medida de seguridad del acto electivo.

2.4. En la recepción de la votación, así como el escrutinio y cómputo de la misma, se observarán los principios que rigen en materia electoral, aplicando las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.5. Concluido el cómputo respectivo, la Junta Municipal Electoral enviará el expediente al Ayuntamiento adjuntando los recursos de inconformidad que se hubieren presentado, a más

tardar dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la elección, para que en sesión de Cabildo haga la declaración de validez de la elección y expida la constancia de mayoría a favor del candidato electo, o en su caso, lo remita al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que resuelva en definitiva.

2.6. La aplicación del procedimiento de Voto Secreto, se llevará a cabo como a continuación se indica:

	Congregación	Fecha
1	Colonia 6 de Enero	24 de Junio de 2018

3. Resultados de la Elección

Impugnación de los Resultados de la Elección

3.1. En contra de los resultados de la elección de que se trate, procede el Juicio de Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano que deberá promoverse, por escrito ante la Junta Municipal Electoral, dentro de los cuatro días siguientes a partir de que concluya la Elección o el cómputo respectivo.

3.2. Una vez concluido el plazo para la presentación de impugnaciones, la Junta Municipal Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, las remitirá junto con el expediente relativo al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, para su resolución definitiva.

Conclusión del Proceso de Elección

3.3. El Presidente Municipal tomará la protesta al Agente Municipal electo, en Sesión de Cabildo.

3.4. El Ayuntamiento enviará al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, copia debidamente certificada, del Acta de Sesión de Cabildo a que se refiere el apartado anterior, en la que deberá incluir el nombre del ciudadano que fungirá como Agente Municipal, propietario y suplente, en la congregación 6 de Enero, para el período que fue elegido.

Rubrica.

folio 975

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ
Director de la Gaceta Oficial: IGNACIO PAZ SERRANO
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx